

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-021

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO
ROSELLÓ NEVARES, PARA ESTABLECER COMO POLÍTICA PÚBLICA EL
PROMOVER LOS ACUERDOS INTERAGENCIALES CON LA UNIVERSIDAD DE
PUERTO RICO**

- POR CUANTO: La Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico (Ley Núm. 1), establece que uno de los objetivos de dicha institución es el incrementar el saber, poniendo el mismo al servicio de la comunidad a través de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados.
- POR CUANTO: El artículo 12 de la Ley Núm. 1 da la facultad a la Universidad de Puerto Rico a aprobar, imponer, revisar de tiempo en tiempo y cobrar derechos, tarifas, rentas y otros cargos sobre el derecho al uso u ocupación de cualesquiera facilidades, propiedad de o administradas por la Universidad o por cualquier servicio, derecho o privilegio provisto por cualesquiera de dichas facilidades o por la Universidad, incluyendo, pero sin que se entienda esto como una limitación, derechos de matrícula, derechos de estudiantes y otros derechos, rentas, cargos, derechos de laboratorio, de rotura, libros, suministros, dormitorios, casas y otras facilidades de vivienda, restaurantes y sus facilidades, aparcamiento para vehículos, facilidades provistas por centros de estudiantes, eventos y actividades, y otros servicios.
- POR CUANTO: Las decisiones de la pasada administración han tenido el efecto de limitar las asignaciones presupuestarias a la Universidad de Puerto Rico en aras de mantener la operación gubernamental, por lo que hace necesario encontrar nuevas alternativas para allegar mayores recursos a la institución de educación secundaria más importante de nuestra Isla y de la región.
- POR CUANTO: Nuestro Plan de Gobierno tiene un compromiso claro con establecer alianzas con la Universidad de Puerto Rico dirigidas a allegar más fondos a dicha institución y ofrecer mejores servicios a nuestro recurso humano y la comunidad en general.
- POR CUANTO: Actualmente el Gobierno de Puerto Rico invierte cientos de millones de dólares en capacitación para los servidores públicos sin que exista una medición efectiva de los resultados de esta inversión.

R

MM

Dichos fondos pueden ser invertidos en la Universidad de Puerto Rico a cambio de servicios de capacitación de calidad para empleados gubernamentales. Al igual que en la capacitación profesional, existen muchos servicios que la Universidad de Puerto Rico puede prestar y facturar por los mismos, robusteciendo considerablemente las finanzas de la institución.

POR CUANTO: Se establece como política pública de esta Administración el promover acuerdos interagenciales de servicios con la Universidad de Puerto Rico donde la misma pueda ofrecer servicios a cambio de allegar más fondos y con miras a mejorar su situación financiera.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se establece como política pública el promover la realización de acuerdos interagenciales entre la Universidad de Puerto Rico y las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva donde la institución puede ofrecer distintos servicios a través de todos sus recintos a tenor con su capacidad operacional y recibir compensación por los mismos.

SECCIÓN 2da. El Secretario de la Gobernación y Principal Oficial de Administración diseñará, junto al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, los parámetros de los acuerdos interagenciales entre la Universidad de Puerto Rico y las agencias de la Rama Ejecutiva.

SECCIÓN 3ra. Se ordena a todas las agencias de la Rama Ejecutiva el realizar los acuerdos descritos en la Sección Primera de esta Orden Ejecutiva y de establecer como prioridad la Universidad de Puerto Rico al contratar para recibir servicios profesionales y de capacitación.

SECCIÓN 3ra. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA: Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 4ta. DEROGACIÓN: Se deroga la cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta hasta donde llegue tal incompatibilidad.

SECCIÓN 5ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 7ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de febrero de 2017.




RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 15 de febrero de 2017.


LCDA. MARÍA MARCANO DE LEÓN
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA